

INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Oficio INGUDIS/DG/72/2022

Respuesta oficio circular: 35



H. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Paseo del Congreso No 60
Colonia Marfil, Guanajuato, Gto.

PRESENTE

En seguimiento a su oficio circular número **35** recibido en este Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, a través del cual solicitan se emita una opinión respecto a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de **adicionar una fracción III al numeral 21 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad**, por lo que se recorrería en su orden las subsecuentes.

Dicha iniciativa tiene como finalidad el **regular la consulta a las personas con discapacidad, cuando se prevean medidas legislativas que sean susceptibles de afectarles directamente**. Por lo que es apreciable que en dicha iniciativa se exponen los motivos de la misma, y se fundamentan los mismos.

Señalando que el derecho a la consulta esa regulado legalmente en nuestra carta suprema en el artículo primero de la misma, y de igual manera la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad regulan las mismas en su artículo 4.3 que a letra dice:

« *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.* » [sic]

De lo anterior **se advierte** que tanto nuestra carta suprema, así como la convención más importante en materia de Derechos Humanos para las Personas con Discapacidad contemplan sin lugar a dudas que las personas con Discapacidad puedan hacer uso y goce del derecho que se tiene a la consulta ciudadana antes de la realización, elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas.

Y si bien es cierto que, en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en el numeral 21 fracción III señala a letra:

« *Consultar a las personas con discapacidad y hacerles partícipes en el diagnóstico y evaluación social de las políticas públicas destinadas a las personas con Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en Discapacidad* » [sic]

De ello se desprende que en la Ley no se contempla una consulta para las personas con discapacidad en materia legislativa, sin embargo, **si sería de importante análisis** observar que órgano sería el indicado para realizar una consulta ciudadana a las personas con discapacidad, y en qué forma se pretendería realizar.

Ya que, si bien es cierto el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, es un órgano encargado de realizar consultas a personas con discapacidad y hacerles partícipes, el objeto de dicho Consejo consultivo, tal y como se enmarca en el Reglamento de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato en su artículo 4 el cual a letra dice:

«Artículo 4. El Consejo es un órgano multidisciplinario que tendrá por objeto auxiliar al Ingudis en la planeación, realización, actualización, desarrollo, proposición, promoción, organización, fomento, vigilancia, impulso, evaluación y seguimiento de los instrumentos contenidos en el Sistema Estatal de Planeación que favorezcan la plena protección de las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato. [sic]»

Por lo anterior se observa que el objeto del consejo consultivo es un tanto diverso al que se le pretende dar con la modificación al numeral multimencionado, no obstante, como se mencionó a supra líneas, el menester de la propuesta a la modificación en el artículo 21 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, es para el beneficio de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, por lo que sería importantante que los principales afectados o beneficiados cuando se prevean medidas legislativas puedan ser partícipes y consultados.

Por ello mismo, si del estudio legislativo se observa que el Consejo Consultivo es el órgano indicado para en caso de ser necesario consultar a las personas con discapacidad cuando se prevea alguna medida legislativa, el consejo estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable y vigente.

Por otra parte, también es necesario señalar, que las consultas populares que se realizan a nivel federal, y las cuales están fundamentadas en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los cuales son actos susceptibles de consulta los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los Administrativos del Ejecutivo Federal y no podrán serlo: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional; y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previa convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; y el **Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización**, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la misma, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario estudiar y analizar a fondo, que órgano es el idóneo para realizar una consulta en materia legislativa aun así cuando sea referente a Derechos Humanos con Personas con Discapacidad, lo anterior debido a que la logística de una consulta de tal magnitud probablemente si traería consigo impacto presupuestal y administrativo, ya que si bien es cierto existe un órgano encargado de realizar consultas a las personas con discapacidad, no son consultas ciudadanas de la magnitud que se pretendería con la modificación multimencionada.

Lo anterior debido a que el Consejo Consultivo está integrado por personas de diferentes organismos de gobierno del estado, representantes de municipios, representantes de derechos humanos, etcétera, por lo que al no ser un órgano que tenga un presupuesto, y personal propio, sería complicado en tal situación que, sin un presupuesto para realizar una consulta a Personas con Discapacidad de todo el estado, se pudiera realizar el mismo.

En cuanto al impacto social, sin duda y como se ha mencionado, sería positivo en todas las formas, ya que de entrar en vigor dicha reforma, si beneficiaría a las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, ya que se velara, como hasta ahora se ha hecho, por la inclusión de las personas con discapacidad, garantizando el ejercicio a ser consultados.

Es por ello que es de menester señalar que es grato que la H. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES vele por los intereses de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato, y que se le dé importancia a la participación activa de dicho colectivo, por lo que se les brinda el apoyo necesario para lo mismo, y señalando que es un gran paso buscar la participación activa de las personas con discapacidad para los procesos legislativos.

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones brindadas a la presente reiterándole mis atenciones.



ATENTAMENTE

Silao de la Victoria, Gto, a 10 de febrero de 2021



LIC. JOSÉ JOSÉ GRIMALDO COLMENERO
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Archivo